

CÓMO ORGANIZAR EL MALETERO DEL COCHE

Unas correctas distribución y sujeción, la clave

EL EQUIPAJE MAL SUJETO SE PUEDE CONVERTIR EN UN PROYECTIL MORTAL NO SÓLO EN CASO DE ACCIDENTE, SINO TAMBIÉN EN FRENADAS FUERTES

Un año más, la mayor parte de los españoles elige la carretera y el coche propio para llegar a sus destinos de vacaciones. Y de nuevo hay que insistir en la importancia de adoptar precauciones en los desplazamientos, comenzando desde el modo de organizar el maletero del coche. Aunque no lo parezca, una carga mal distribuida puede llegar a ser letal.

- Elimine del equipaje los objetos más superfluos, pesados, voluminosos. No lleve consigo bultos que no tenga claro que utilizará.
- Procure no llenar el maletero y piense que es bastante más complicado cargar los bultos a la vuelta -en las vacaciones siempre se acaban comprando objetos que terminan en el maletero-.
- Asegúrese de que todos los objetos, incluso los muy ligeros, se colocan en el maletero del coche.
- Coloque la carga en el maletero de forma compensada para que no afecte a la estabilidad del coche. No ponga todo lo pesado a un lado y lo menos pesado a otro.
- Distribuya los bultos de forma que los más pesados estén debajo: las maletas más grandes y rígidas deben colocarse en el fondo y el resto del equipaje encima, amarrándolos a los puntos de sujeción previstos para ello en el maletero siempre que sea posible.

La sujeción, fundamental

- Si la carga no llena por completo el maletero y hay posibilidad de que se mueva, es conveniente sujetarla con «pulpos» elásticos o redes.
- No coloque objetos que impidan la correcta visibilidad del conductor, ni los sitúe en la bandeja posterior, ya que en una frenada brusca se convertirán en proyectiles y pueden provocar lesiones a los pasajeros.
- Si su coche choca a 50 kilómetros por hora contra una pared o un árbol, y lleva en la bandeja trasera un paraguas de 450 gramos, éste sale lanzado hacia delante y le golpea a usted en la nuca con la fuerza de un martillo. En las mismas circunstancias, un neceser o un maletín que pese 5 kilos se puede convertir en un arma mortal con un peso equivalente a 45 kilos.
- Abroche los cinturones de los asientos traseros, aunque no haya pasajeros. Es una sujeción adicional que contribuye a evitar que el equipaje pase desde el maletero al habitáculo.
- Procure, igualmente, que ninguna persona se coloque en el centro del asiento trasero cuando se lleven bultos pesados en el maletero.
- El comportamiento del coche cambia cuando va cargado. La principal consecuencia, además de la pérdida de potencia, es que en caso de frenada notaremos que la distancia se alarga.



El parachoques que le colocaron no era de segunda mano como se había acordado



- No es aconsejable llevar el equipaje en la baca del coche. Cuando sea imprescindible, impida que los bultos sobresalgan del perímetro del vehículo y asegúrese de que estén firmemente sujetos y de que no quede la parte delantera más elevada que la trasera. Las mejores bacas son las cerradas, concebidas como maleteros herméticos, con cerradura y forma aerodinámica.

Bicicletas seguras

- Sujete firmemente las bicicletas no sólo por la posibilidad de que caigan y se estropeen, sino sobre todo por evitar accidentes de conductores que vayan detrás de su vehículo.
- Normalmente son tres los puntos de sujeción. Las dos ruedas (a través de cintas ajustables) y la sujeción de la barra diagonal del cuadro. Esta última sujeción debe ser muy firme, por supuesto, por lo que es recomendable proteger el cuadro con un pequeño trapo. De lo contrario puede arañarlo.
- Antes de subir las bicicletas, quíteles todos los elementos que puedan caerse al encontrarse a la intemperie, desde bidones hasta cuentakilómetros, que pueden dañarse por una exposición prolongada al sol, o el inflador.
- Reduzca la velocidad del automóvil mientras lleve las bicicletas montadas, porque la aerodinámica del vehículo se va a ver afectada. En ningún caso supere los 120 kilómetros por hora.
- Los portabicicletas que se sujetan en el portón trasero no son legales: la normativa no permite colocar carga fuera de la planta del vehículo.

→ Lo que pasó

Acudí a un taller de reparaciones para que me pusieran el parachoques de un desguace. Poco después me dijeron que habían localizado un parachoques en condiciones aceptables que repararían y me costaría 100 euros. Días después me dijeron que no habían encontrado ningún parachoques en condiciones, con lo que la factura se elevaba al coste máximo (717 euros). ¿Qué garantías tengo de que la pieza sea original? ¿Puedo exigir al taller una factura de la pieza que me cargan como nueva? ¿Debo limitarme a pedirles las hojas de reclamaciones?

→ Qué hacer

Los talleres de reparación de automóviles están obligados a tener a disposición del público justificación documental que acredite el origen y precio de los repuestos utilizados en

las reparaciones. Las piezas que los talleres utilicen en sus reparaciones deben llevar fijada de manera legible e indeleble la marca del fabricante. Estas obligaciones de los talleres de reparación de automóviles se recogen en el Real Decreto 1457/1986, que también obliga a que todos los elementos, piezas o conjuntos que los talleres utilicen en sus reparaciones sean nuevos y adecuados al modelo de vehículo objeto de reparación. Hay una excepción: que haya conformidad previa y por escrito del consumidor, en cuyo caso podrán utilizar piezas usadas o no específicas del modelo de vehículo a reparar, siempre que el taller se responsabilice por escrito de que las piezas usadas están en buen estado o de que las piezas no específicas permiten una adaptación con garantía suficiente.

En este caso concreto habría que exigir al taller la factura desglosada y una justificación documental del precio de la pieza y de su condición de pieza nueva. Si no la proporcionan, se solicitará una hoja de reclamaciones para dejar constancia de todas las incidencias. Si la Administración considera que la actuación del taller constituye una infracción administrativa, sancionará al taller, si bien desde la perspectiva de los intereses particulares no se obtendrá resarcimiento económico con una sanción administrativa. Desde un punto de vista privado o civil, se puede llevar el coche a otro taller o a un perito para saber si la pieza es nueva. Si la pieza es usada, se puede reclamar la diferencia de precio por buro-fax certificado con acuse de recibo y, en segundo lugar, ante los tribunales.

CONSULTORIO - Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.

- Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.
- Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.
- La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

¿Se puede fumar en un local social de la comunidad de vecinos?

→ Lo que pasó

Me he comprado un piso nuevo en un complejo residencial donde hay un local de uso social. Se planteó en una Junta de vecinos la posibilidad de impedir que se fumara en ese local, pero rápidamente los fumadores manifestaron su derecho a fumar sin tener que dar ningún tipo de explicación. ¿Se puede exigir, dentro de la legalidad, que no se fume en este tipo de locales?

**S****E**

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.



Una Fundación incumplió gestiones de una adopción

Un matrimonio firmó un contacto con una Fundación para gestionar la adopción de una menor mexicana. La Fundación debía prestar servicios de formación, información, asesoramiento, acompañamiento, apoyo y demás gestiones por un precio de 4.128 euros. A pesar de que se logró la adopción de la menor, durante su estancia en México el matrimonio padeció falta de información, acompañamiento y apoyo. Además, el expediente de gestión llegó incompleto a México. Por todo ello, el matrimonio demandó a la Fundación y a su aseguradora, recla-

mando la devolución del importe total abonado, más perjuicios indirectos por su prolongada estancia en México y una indemnización por daños morales. La Audiencia de Barcelona, en sentencia del 10 de febrero de 2003, estimó parcialmente la demanda, condenando solidariamente a la Fundación y a su aseguradora a la devolución íntegra de la partida correspondiente a dicho servicio (2.017 euros). En cuanto a los daños morales, considera evidente que se produjeron al encontrarse el matrimonio en un país extranjero sin información y apoyo, por lo que condena a la Fundación a 1.803 euros. Pero la Audiencia no estimó los perjuicios por la prolongada estancia en México.

La orden municipal restringió la instalación de antenas de telefonía móvil

El Ayuntamiento de Albatera (Alicante) aprobó una ordenanza en la que se pro-

hibía la instalación de antenas de telefonía móvil en todo el suelo urbano y a menos de 100 metros de viviendas y de 300 metros de centros de enseñanza, de salud, geriátricos y similares.

Telefónica Móviles y Vodafone Móvil presentaron recursos administrativos ya que las restricciones para la instalación de antenas eran superiores a las establecidas por el Estado. En cuanto a la competencia de los Ayuntamientos, dice el Tribunal Supremo, en sentencia de 17 de marzo de 2003, que las administraciones locales tienen competencia para ampliar la



→ Qué hacer

La normativa estatal sobre limitaciones en el uso del tabaco considera, teniendo en cuenta los datos científicos sobre los riesgos para la salud de los no-fumadores, que el derecho a la salud de estos ciudadanos debe ser respetado, y de acuerdo con la Ley General de Sanidad, declara al tabaco sustancia nociva para la salud de la persona. Por tanto, en caso de conflicto prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores. No obstante, los términos del Real Decreto no afectan a espacios privados, aunque sean de uso colectivo, si bien

entendemos que la prohibición de fumar en espacios públicos como salas de uso público general, el derecho a la salud y la prevalencia del derecho de los no fumadores deben tenerse presentes por la comunidad.

Desde el punto de vista de la Ley de Propiedad Horizontal, es aconsejable que se someta esta cuestión a votación en la Junta de propietarios convocada al efecto y se adopte el acuerdo de prohibición de fumar o, al menos y siendo viable, de diferenciar zonas de fumadores y no fumadores, por medio de acuerdo mayoritario. También se podría aplicar el artículo 7 de la LPH que establece:

“Al propietario y al ocupante del piso o local de negocio no les está permitido desarrollar en él o en el resto del inmueble actividades prohibidas en los Estatutos, que resulten dañosas para la finca o que contravengan las disposiciones generales sobre actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas e ilícitas”.

Y fumar es calificable de actividad insalubre, molesta y nociva, en tanto que malsano o dañoso a la salud. Si no se alcanza la mayoría simple para establecer esta prohibición atendiendo al derecho a la salud, se puede plantear acudir a los tribunales, pero sería algo muy novedoso.

N T E N C I A S

distancia física y que ello no tiene por qué crear inseguridad jurídica. Sobre si tales restricciones eran o no excesivas a fin de proteger la salud, el Tribunal considera desproporcionada la obligación de instalar las antenas sólo en suelo no urbanizable y a una distancia de al menos 100 metros de las viviendas, dado que las antenas deben ubicarse precisamente en los propios edificios de viviendas. Pero sí considera conforme al principio de precaución y tutela de la salud la limitación de 300 metros de distancia respecto a centros de enseñanza y sanitarios o similares.

El asegurado no informó de que padecía epilepsia

La beneficiaria de una póliza de seguro de vida reclamó a la compañía aseguradora el pago de la indemnización correspondiente por siniestro, a lo que se negaba la aseguradora alegando que el ase-

gurado había ocultado que padecía epilepsia. Planteado el asunto ante el Tribunal Supremo, la aseguradora alegó los artículos 10 y 11 de la Ley del Contrato de Seguro, que obligan al tomador, antes de la conclusión del contrato, a declarar todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Dice el Supremo, en sentencia de 31 de diciembre de 2002, que la epilepsia es una enfermedad que no siempre está exteriorizada, sino que, por el contrario, está sometida a brotes esporádicos, que pueden fácilmente inducir a quien la padece a considerar que no se trata de una enfermedad grave para ser puesta en conocimiento de la compañía de seguros en el momento de contratar la póliza. Por lo que declara que la compañía aseguradora debe indemnizar a la beneficiaria de la póliza en los términos contratados.



Acordaron por mayoría cerrar el edificio con una verja

La Junta de propietarios de una comunidad adoptó por mayoría un acuerdo para el cerramiento del edificio, por lo que se colocó una verja para evitar que personas ajenas al inmueble se introdujesen en él. El acuerdo contó con dos votos disidentes. Uno de los vecinos que votó en contra impugnó el acuerdo ante los tribunales por considerar que era necesaria la unanimidad para su validez. Para alcanzar una conclusión, analiza el Tribunal Supremo la Ley de Propiedad Horizontal de

1960 y dice, en sentencia del 3 de marzo de 2003, que cuando se trata de obras extraordinarias, necesarias y no modificativas de los elementos comunes, es suficiente con la mayoría para la validez del acuerdo, pero cuando las obras alteran los elementos comunes es preciso la unanimidad.

En este caso, las obras consistían en la colocación de puertas correderas mecánicas y manuales y en la instalación de una valla de mampostería y alumbrado, es decir, no era un muro de cerramiento.

Si se tratase de la construcción de un muro que cerrase una urbanización inicialmente abierta se alteraría el título constitutivo y se necesitaría unanimidad, cosa que entiendo el Supremo que no sucedía en el presente asunto, por lo que declara válido el acuerdo alcanzado por mayoría.